

ORDEN **/**, de ** de ***** de 201*, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios “BUENAS PRÁCTICAS EN CENTROS DE PERSONAS MAYORES” y “BUENAS PRÁCTICAS EN SERVICIOS SOCIALES”.**

El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, determina las Consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat Valenciana, creando la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. El artículo 9 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y las Consellerias de la Generalitat Valenciana establece que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ejerce, entre otras, las competencias en materia de políticas de seguridad social, dirección y ejecución de la política social, coordinación de las políticas de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, a las personas con discapacidad y mayores, siendo la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia el órgano directivo a quien se atribuyen las funciones relativas a la política de servicios sociales, de formación y calidad de vida, la propuesta, programación y ejecución de las políticas generales en materia de atención a las personas en situación de dependencia y la participación activa de las personas mayores en la sociedad.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contempla, en su artículo 10.3 el principio de no discriminación, centrando la actuación de la Generalitat, entre otros colectivos, en las personas mayores dependientes, protegiendo los derechos que les son propios y fomentando su participación activa en la sociedad. También en su artículo 49.1.24 atribuye la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de servicios sociales.

Siguiendo el mandato de l'Estatut y con el fin de identificar los procesos de intervención fundamentales para obtener una atención de calidad en los centros de mayores y centros de servicios sociales, mejorando la calidad asistencial en los mismos, la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia ha incluido entre sus objetivos para 2019 una serie de actividades, destacando de entre ellas la convocatoria de un premio a la implantación de proyectos de buenas prácticas en los mencionados centros, que redunde en una mejora de la autonomía, bienestar, desarrollo e inclusión social de las personas usuarias de los mismos.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el artículo 28 de la Ley de la Generalitat 5/83, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de dependencia,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de los Premios “BUENAS PRÁCTICAS EN CENTROS DE PERSONAS MAYORES”, y “BUENAS PRÁCTICAS EN SERVICIOS SOCIALES”, cuya finalidad es contribuir a la mejora de las condiciones de vida tanto de las personas usuarias de los centros objeto del presente premio como de sus familiares, todo ello a través de la implantación del modelo de buenas prácticas en los mismos.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales y sistemas de atención a la dependencia.

Artículo 3. Participantes

Podrán participar en las correspondientes convocatorias, con arreglo a lo que en las mismas se determine, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente orden, en lo relativo a “Buenas Prácticas en Servicios sociales”, las corporaciones locales, y en cuanto a “Buenas Prácticas en Centros de Personas Mayores” las entidades titulares de centros de personas mayores ubicados en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Premios

1. Cada modalidad estará integrada por tres premios, que consistirán en la percepción de la dotación económica que establezca la convocatoria correspondiente.
2. En el caso de que, en alguna de sus modalidades, las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases, o cuando la comisión de valoración respectiva considere insuficiente el rigor y la calidad de los proyectos presentados, podrán declararse desiertos algunos de sus premios.
3. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas en situación de dependencia.
4. Las sucesivas convocatorias que se aprueben y se publiquen en virtud de la presente orden podrán incluir modalidades adicionales.

Artículo 5. Contenido de los proyectos

1. Los proyectos deberán tender a establecer con carácter general, medidas que reviertan en una mejora sustancial de la calidad en la prestación de los servicios, las cuales redundarán directamente en las personas usuarias de los mismos, de acuerdo con las siguientes premisas:

2. Los trabajos podrán estar escritos, indistintamente, en valenciano o en castellano.

3. Los proyectos se presentarán mecanografiadas, con letra tipo Times New Roman o Arial de tamaño 12 y con interlineado doble e impresas en papel tamaño DIN A4 por una sola cara.

4. Los trabajos tendrán un contenido mínimo de 500 y máximo de 3.000 palabras.

5.- En cuanto a las buenas practicas en Centros de Personas Mayores, los proyectos se dirigirán específicamente a:

- a) garantizar a las personas usuarias los cuidados y asistencia personal necesaria para realizar las actividades de la vida diaria, tratando de mantener su autonomía personal, y en la medida de lo posible, promover y fomentar su desarrollo, evitando su deterioro.

-b) Que las personas usuarias mantengan o desarrollen, con el apoyo necesario, su proyecto de vida, integrándolo en el centro.

- c) Favorecer que las personas usuarias mantengan y amplíen, en la medida de lo posible, las relaciones con la familia y otras personas residentes.

6.- En cuanto a las buenas practicas en Servicios Sociales, los proyectos se dirigirán específicamente a:

a) Desarrollar un nuevo sistema de atención social público y de calidad que promueva la dignificación de las personas y el fomento de la ciudadanía como eje vertebrador de las personas.

b) Facilitar el desarrollo de proyectos vitales de manera autónoma y suficiente

c) Garantizar unos servicios sociales próximos a las personas que den respuesta a las demandas reales, situando sus actuaciones desde la prevención, promoción y atención.

Artículo 6. Presentación, solicitud, proyectos y documentación.

1. Cada propuesta que se presente se remitirá en archivo electrónico, en el que se indicará únicamente el nombre del proyecto, así como el tipo de modalidad por la que se presenta.

2. Cada una de las obras que se presenten irá acompañada del modelo de solicitud contenido en cada convocatoria, debidamente cumplimentado, expresando la aceptación de las presentes bases.

3. La solicitud se acompañará de:

a) En el caso de entidades, autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste compruebe los datos de identidad de la persona solicitante representante de la entidad, mediante el sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

No obstante, si de la comprobación efectuada resulta alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento tendrá la facultad para realizar las actuaciones pertinentes con el fin de aclararla.

Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero, según proceda.

b) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste compruebe los datos de domicilio y residencia de la persona solicitante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, según establece el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell.

No obstante, si la persona interesada no presta su consentimiento, ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses o si el domicilio no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia o el que figura en él es diferente al facilitado, deberán aportar original, copia compulsada o autenticada del certificado de su empadronamiento.

c) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste obtenga, de forma directa, la acreditación, por medios telemáticos, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat y Tesorería General de la Seguridad Social, previstas en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la persona solicitante no presta su autorización, deberá aportar certificados positivos expedidos por la AEAT, por la Conselleria con competencias en Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

e) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de la convocatoria, fuese requerida.

4. En el caso de que el responsable del proyecto pertenezca a una entidad de acción social sin ánimo de lucro deberá aportar un certificado, suscrito por el secretario o la secretaria de la misma, haciendo constar dicha pertenencia.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación comenzará el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y finalizará en la fecha que en la misma se indique.

2. La solicitud con la documentación adjunta se presentará de forma telemática, utilizando el formulario que cada convocatoria establezca. Para poder realizar la presentación telemática, será necesario disponer de firma electrónica, mediante el certificado reconocido emitido por la agencia de tecnología y certificación electrónica,

www.accv.es, o del Documento Nacional de Identidad electrónico. Asimismo, a través del correo de asistencia técnica, generalitat_en_red@gva.es, se podrá resolver cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud.

La solicitud estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, <http://www.gva.es/va/inici/procediments>

Artículo 8. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

1. La dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas en situación de dependencia será el órgano competente para tramitar la convocatoria.
2. La competencia para resolver la convocatoria corresponde a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales y personas en situación de dependencia, o el órgano en quien se deleguen estas competencias.
3. Con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los mismos, establecidos en los artículos 164, apartado f) y 165.2 apartado b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. La resolución de cada convocatoria, así como su notificación, tendrá lugar en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de su publicación. Asimismo, la resolución se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo conforme establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Jurado

1. En cada convocatoria se determinará la constitución de un jurado que examinará los proyectos presentados y elevará una propuesta al órgano competente para resolver
2. El jurado será nombrado y presidido por la persona titular de la dirección general con competencias en servicios sociales y personas mayores o persona que designe para sustituirla, y estará integrado, además, por al menos cuatro vocalías, designadas por la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas mayores, entre personas relacionadas con el mundo sanitario y social, preferentemente con titulación universitaria en Medicina, Psicología, Trabajo Social, etc. Un técnico o técnica de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales, designado por su titular, ejercerá la secretaría del jurado, actuando con voz y sin voto.
3. La identidad de las personas que componen el jurado se hará pública en la página web de la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas mayores, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria.
4. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones y su fallo es inapelable, adoptándose por mayoría simple.

5. El jurado podrá proponer dejar desierto cualquiera de los premios mediante acuerdo motivado, no pudiendo recaer en la misma entidad más de uno.

6. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, las menciones especiales que se otorguen a los proyectos presentados, así como cuando se proponga dejar desierto alguno de los premios.

7. El jurado elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver, que será vinculante para la misma.

Artículo 10. Criterios para el otorgamiento de los premios

En la valoración de los proyectos presentados el jurado tendrá en cuenta:

- a) la incidencia que los mismos puedan tener en la mejora de las condiciones de los usuarios de centros de personas mayores y centros de servicios sociales
- b) la viabilidad de las propuestas
- c) lo novedoso de las mismas y su impacto a nivel social

Artículo 11. Justificación

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra i de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana, la resolución de concesión del premio conllevará la justificación de la subvención recibida.

Artículo 12. Derechos sobre los proyectos

1. Los proyectos premiados en cada convocatoria serán cedidos por sus responsables a la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas mayores, quien se reserva el derecho de divulgarlos o difundirlos públicamente y reproducirlos, en parte o en su totalidad, sin que por ello los autores o autoras, a quienes se les reconoce la propiedad intelectual de los mismos, devenguen derecho alguno.

2. La participación en la convocatoria implica dicha cesión, sin necesidad de autorización posterior.

3. No se devolverán a los autores y autoras los proyectos presentados.

Artículo 13. Incompatibilidad con otros premios y ayudas.

La concurrencia a la convocatoria de los premios **“BUENAS PRÁCTICAS EN CENTROS DE PERSONAS MAYORES”** y **“BUENAS PRÁCTICAS EN SERVICIOS SOCIALES”** es incompatible con la obtención de otros premios y ayudas por el mismo proyecto.

Artículo 14.

Los premios regulados mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, ámbito local de actuación y limitado presupuesto, no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados Miembros

Artículo 15. Obligaciones de transparencia

Las personas beneficiarias deberán cumplir, en los casos previstos en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización

Se autoriza a la dirección general con competencias en materia de servicios sociales y personas mayores para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda. Incidencia presupuestaria

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria.

Tercera. Vigencia

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, *****

La vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas
MÓNICA OLTRA JARQUE